

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

57**VILLAMANTA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, del anuncio de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial, junto con su texto normativo, de la ordenanza reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Villamanta (Madrid), sin que se hubieran presentado reclamaciones al mismo, se entiende definitivamente adoptado tal acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nueva resolución plenaria; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo definitivo y el contenido de la ordenanza se podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de reparto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Para general conocimiento y a los efectos de su entrada en vigor se reproduce, a continuación, el texto de la citada ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTA (MADRID)

ARTÍCULO 1

Objeto: La presente Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas, promovidas por los diferentes Servicios Municipales del Ayuntamiento de Villamanta.

ARTÍCULO 2

Concepto de subvención: Se considera subvención la disposición gratuita de fondos públicos en dinero que el Ayuntamiento otorga a personas y/o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social para la consecución de un fin público.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social.
- b) Que las entregas se realicen sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios
- c) Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro

Las entregas de dinero que no reúnan todos los requisitos señalados en el apartado anterior tendrán la consideración de transferencias.

Las subvenciones que se concedan por otras Administraciones Públicas y Entidades y sean libradas por el Ayuntamiento para ponerlas a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones no presupuestarias y se sujetarán a la normativa del Ente que las concedió, con el tratamiento contable y de control que para estos supuestos tiene establecido la Administración Municipal.

ARTÍCULO 3

Exclusiones: Quedan excluidos del ámbito de aplicación:

- a) Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento en favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico-financiero de las mismas.
- b) Las subvenciones impropias, que no impliquen desplazamiento o transmisión dineraria y que consistan en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.
- c) Las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.

ARTÍCULO 4

Principios generales:

1. Con carácter general las subvenciones que se concedan, estarán presididas por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. A estos principios generales se les oponen las siguientes excepciones:

- a) No será necesaria publicidad previa cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- b) Con carácter excepcional, y a valoración de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones tendrán ejecutividad inmediata, dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local o Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.
- c) No será necesaria publicidad cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto de la subvención se halle incluido en programas de interés social, previamente aprobados y establecidos por el Ayuntamiento. Este tipo de subvenciones, se instrumentarán con carácter general a través de convenios entre el Ayuntamiento y el beneficiario.

ARTÍCULO 5

Criterios generales de valoración.

Serán:

- a) Interés general para el municipio.
- b) Déficit de actividades análogas en el municipio.
- c) Número de destinatarios a los que va dirigida.
- d) Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.
- e) Importancia y carácter público de la actividad.

ARTÍCULO 6

De las partes intervinientes:

- a) El Ayuntamiento de Villamanta, como sujeto otorgante de la subvención.
- b) El beneficiario, como destinatario de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- c) La entidad colaboradora (empresas y entes públicos dependientes del Ayuntamiento, así como personas jurídicas o entidades que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia debidamente probadas), como intermediaria en determinados supuestos entre el Ayuntamiento y el beneficiario, para la entrega a éste de fondos públicos.

Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta. Dicho convenio deberá contener como mínimo los extremos recogidos en el art. 16 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

En cuestiones no previstas en las normas reguladoras de las subvenciones, los convenios se someterán a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y tendrán que incluir como mínimo los siguientes aspectos.

- a) Los objetivos que pretenden.
- b) Los compromisos asumidos por ambas partes.
- c) La composición de la comisión de seguimiento.
- d) El control y la fiscalización previstos.
- e) La vigencia.

Las bases específicas reguladoras de las subvenciones, serán de aplicación subsidiaria, en todo lo que no prevean los convenios suscritos.

ARTÍCULO 7

Clases de subvenciones.- Directas e indirectas:

- Directas, las entregadas a una entidad o particular sin concurrencia competitiva.
- Indirectas, son las convocadas públicamente a través de un sistema de concurrencia competitiva.

Clases de subvenciones directas:

- a) Económicas, concesión de una cantidad de dinero en numerario, que se concederá con carácter anual como ayuda a la entidad para su programa general de actividades, o bien con carácter puntual para la realización de una actividad concreta. La subvención puntual con carácter extraordinario se otorgará siempre a instancia de parte y tendrá que estar justificada documentalmente en relación a la causa.

- b) Ayudas indiferenciadas en especie y trabajos personales: Alimentos (siempre que estos no sean de carácter social, emergencia social), libros, trofeos, asesoramiento, cesión de equipamientos, material e infraestructuras, así como las gestiones efectuadas por los servicios municipales a favor del beneficiario. El coste de estas aportaciones no monetarias podrá ser susceptible del cálculo a efectos de su cuantificación interna por parte del servicio.

ARTÍCULO 8

Órganos competentes para la concesión de subvenciones:

- a) EL Alcalde.
- b) El Pleno, en función de su cuantía total y el número de anualidades.
- c) Y por delegación, la Junta de Gobierno Local.

La aprobación de bases y concesión de subvenciones destinadas a financiar gastos de carácter anual corresponderá al Alcalde. Se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno de las subvenciones de carácter plurianual.

ARTÍCULO 9

Régimen Jurídico.

- a) Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.
- b) Están afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
- c) En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.
- d) La concesión se efectuará de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.
- e) En caso de concesión directa, el Ayuntamiento dará a la resolución o al convenio específico la adecuada publicidad para ponerlo en conocimiento de todos los interesados.
- f) Cuantía: El importe no excederá del que se disponga en las bases específicas correspondientes a los diversos tipos de subvenciones. Si las bases no especifican nada, se entenderá que el límite es el del 50% del coste de la actividad a la que se aplique. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser más, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, al coste de la actividad. No obstante de forma motivada y cuando el Ayuntamiento sea el patrocinador de la actividad, se podrá superar el porcentaje del 50%.

ARTÍCULO 10

Procedimiento de concesión:

Salvo en los supuestos de subvenciones directas, con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobarán las correspondientes bases de las mismas, que tendrán como mínimo las siguientes determinaciones.

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Requisitos de los beneficiarios.
- c) Plazo de presentación de las solicitudes.
- d) Documentación a presentar.
- e) Plazo y forma de justificación.
- f) Posibilidad de fraccionamiento y anticipo del pago.
- g) Medidas de garantía para los intereses del Ayuntamiento en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta.
- h) Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones a conceder.
- i) Forma de conceder la subvención y criterios que han de regir para su otorgamiento.
- j) La composición del órgano colegiado instructor. En dicha composición podrán asistir con voz pero sin voto, un representante de los grupos Políticos legalmente constituidos.
- k) Compromiso del beneficiario de prestar la información que le fuere recabada.

Las bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en cada expediente tramitado al efecto deberá incluirse un informe jurídico acerca de las normas reguladoras.

En cualquier caso el Ayuntamiento quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra, derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

ARTÍCULO 11

Peticionarios:

Vecinos, entidades y asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en Villamanta (Madrid), legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento.

Excepcionalmente cuando la actividad tenga interés para el municipio, ya sea de carácter social, económico o humanitario, se podrá dar subvención a entidades foráneas, o no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. La fundamentación de dicho interés se acreditará mediante la aportación de una memoria al efecto.

ARTÍCULO 12

Beneficiarios:

Destinatario de la subvención, que ha de realizar la actividad que fundamente el otorgamiento, o que está en la situación que legitima la subvención.

Obligaciones del beneficiario:

- Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión.
- Prestar declaración, en su caso, acerca de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otros organismos o administraciones.
- Acreditar que se está al corriente de sus obligaciones fiscales con las Haciendas Estatal, Autonómica y Local, lo que se justificará mediante certificación o informe expedido por el servicio competente.

ARTÍCULO 13

Pago

- Con carácter general, el pago se efectuará previo cumplimiento de la actividad para la que se concedió.
- No obstante lo anterior, se podrá establecer la entrega de anticipos o abonos a cuenta, determinándose los requisitos, límites y garantías que procedan.
- El pago se hará siempre a favor del beneficiario.

ARTÍCULO 14

Control y anulación de subvenciones:

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Reintegro:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

- Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atiende el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.
- Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 15

Procedimientos:

1.- Cada servicio confeccionará y tramitará las bases específicas para la concesión de subvenciones, y preverá la consignación de partidas presupuestarias para atender las actividades subvencionables.

Será nulo el acto de concesión, si se ha dictado sin la correspondiente cobertura presupuestaria.

2.- Se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones para el programa anual, mediante anuncios en el tablón de edictos y a través de la revista municipal.

3.- Documentación.

A la solicitud se acompañará:

- Instancia suscrita por el interesado, en caso de personas físicas, o por el presidente de la asociación o por quién tenga conferida la representación, en la cual se indicará el servicio

al que se dirige la solicitud, el número correspondiente a su inscripción en el Registro Municipal y el NIF o CIF.

- b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar. En caso de que la entidad solicite subvención por primera vez, deberá acompañar a la memoria de actividades, el presupuesto cerrado del ejercicio anterior.
- c) Un ejemplar de los Estatutos.
- d) Documento acreditativo de la existencia de solicitudes de subvención otras entidades públicas o privadas.
- e) Declaración jurada de estar al corriente con las obligaciones para con la Hacienda Municipal.
- f) Modelo de domiciliación de pago firmado por el solicitante y conformado por la entidad bancaria.
- g) Otra información que se requiera.
- h) Las solicitudes con carácter general deberán presentarse con un mínimo de un mes de antelación a la fecha prevista para la realización de la actividad.
- i) Sí la documentación fuese incorrecta o incompleta se reclamará al solicitante el complemento o la rectificación necesaria en el término de 15 días hábiles, con la advertencia de que la no presentación de la misma, se entenderá como un desistimiento e implicará el rechazo de la subvención.

4.- Procedimiento de concesión.

4.1.- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado requiera su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

4.2.- Propuesta y resolución. El informe y la documentación serán elevados al órgano de instrucción, que será el órgano encargado de formular la propuesta de otorgamiento o denegación, con indicación de la cuantía y la partida presupuestaria que financiara la subvención.

Será preceptivo informe previo del servicio de Intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente y adecuado así como el de fiscalización previa del gasto.

Las decisiones sobre otorgamiento o denegación de la subvención corresponden a la Alcaldía, al Pleno de la Corporación en determinados supuestos, o al órgano en el que tengan delegada la competencia.

4.3.- Notificación: El acuerdo definitivo que otorga o deniega la subvención será notificado a los petitionarios. En caso de concesión, la subvención y las condiciones fijadas para su aplicación, así como la presente normativa, serán obligatorias para el beneficiario.

5.- Becas y premios: Se harán mediante concurso, a través de la redacción y aprobación de unas bases específicas, que incluirán un baremo de puntuación y designarán una comisión que habrá de efectuar la correspondiente evaluación y propuesta de adjudicación.

6.- Pago: Para poder expedir la orden de pago es imprescindible, que el servicio gestor acredite al Servicio de Intervención que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.

7.- Justificación: Para recibir las subvenciones acordadas, el beneficiario deberá justificar la aplicación a la finalidad, para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- b) El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- c) Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- d) Deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.
- e) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido. Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor y del destinatario. NIF, descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta del IVA, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del IVA se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión "IVA incluido". Día de la emisión.
- f) Tickets de caja registradora en los que consten, al menos los siguientes datos:
 - a) Número.
 - b) Número de identificación fiscal del expedidor.
 - c) Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
 - d) Contraprestación total.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Ordenanza, una vez efectuada la adaptación reglamentaria a que se refiere la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 38/2003, será objeto de la correspondiente modificación si ello fuese necesario, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la indicada adaptación reglamentaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no recogido en la presente Ordenanza regirán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1.985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y cuantas otras disposiciones sean de aplicación, cuyas normas servirán para la correcta interpretación de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2.011 y expuesta al público durante el plazo de treinta días hábiles en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID N.º 24, de 28 de enero de 2.012, y en el tablón de anuncios de esta Entidad sin que se hubieran presentado reclamaciones ni alegaciones al respecto. Aprobada definitivamente esta Ordenanza con fecha de 06 de marzo de 2.012 entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación completa en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siempre que en dicho plazo no se haya efectuado ningún requerimiento de anulación por los órganos competentes de la Administración General del Estado ni por la Comunidad de Madrid.

En Villamanta, a 14 de marzo de 2012.—El alcalde-presidente, Pedro Luis Dorado del Álamo.

(03/10.718/12)